

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo N° 002 y 006 del 2005 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 19 de Marzo de 2015, se presentó en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, la Señora FRANCISCA VALENTÍN FERREIRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.150.795 de Puerto Nariño Amazonas, con el fin de rendir declaración relacionada con una presunta irregularidad Ambiental, en el marco de la Autorización Ambiental de Código AU-06-91-540-X-001-065-14, la cual le fue otorgada por Corpoamazonia, mediante Resolución 1645 del 19 de Diciembre de 2014, para el aprovechamiento forestal de siete (7) Árboles Aislados en la Comunidad Indígena de San Pedro de Tipisca en el Municipio de Puerto Nariño Amazonas.



Que la Señora FRANCISCA VALENTIN FERREIRA, dentro de su declaración manifiesta lo siguiente:

(...) *Mi esposo RAMIRO FERNANDEZ HUAHUARI, solicitó a mi nombre, a Corpoamazonia, un permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, para poder asumir los gastos que generan el estudio de los hijos, el permiso era*



	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

para aprovechar siete (7) arboles de Cedro y Achapo. Seis de Cedro y uno de Achapo, que se encontraban ubicados en la comunidad de tipisca en el Municipio de Puerto Nariño Amazonas. PREGUNTADO: Porque el Señor Ramiro Fernandez Huahuari, no solicitó el permiso a su nombre. CONTESTÓ: porque él no podía, a él ya le habían dado un permiso para aprovechamiento doméstico y ese no se puede comercializar. Nos aprobaron la solicitud de árboles aislados, luego de eso como yo no contaba con el recurso para pagar en el banco, entonces el Señor JAIME ALBERTO VARELA, nos dijo que nos iba a prestar la plata que eran los 86. 000 pesos para pagar en el banco, el pagó y nos dijo que estaba pago, ya cuando salió la Resolución él nos dijo que iba a ser el apoderado, pero nosotros sin conocer de qué se trataba el poder, pero para nosotros eso fue malo porque no sabiamos que se estaba aprovechando del documento. Hace veinte días mi esposo con el cortador cortaron la madera que nos dieron en el permiso, pero cuando vinimos a corpoamazonia ayer (18 de Marzo de 2015), para que nos dieran el permiso para movilizar la madera, nos dicen que la madera ya se movilizó en su totalidad. Para nosotros es sorpresa porque nosotros no hemos movilizado la madera, hasta ahora cortamos la madera. PREGUNTADO: Usted le firmó un poder al Señor JAIME ALBERTO VARELA CONTESTÓ: Si yo le firme un papel pero no supe para que era, él no nos explicó para que era solo me dijo que firmara. PREGUNTADO: Usted nunca lo autorizó a él para el trámite del permiso ni para el aprovechamiento y movilización de la madera CONTESTÓ: No, yo no lo autorice para eso, el solamente nos prestó la plata para pagar al banco, el seguramente se aprovechó de eso. PREGUNTADP: Usted para que creía que firmaba el documento que el señor JAIME ALBERTO VARELA le dió, CONTESTÓ: mi esposo y yo pensamos que era solo para ayudarnos con los 86.000 mil pesos para pagar en el banco, solo eso pensamos. PREGUNTADO: El Señor JAIME ALBERTO VARELA, que les ha dicho al respecto del aprovechamiento de la madera: CONTESTÓ: Hace un mes hablo con mi esposo y dijo que él me compraba la madera, pero después mi esposo lo llamó varias veces y él nunca contestó y después habló con el Señor Uriel Veloza para que él nos diera los materiales de trabajo y él nos iba a comprar la madera también. Ahora la madera ya la cortó mi esposo con el Señor HERNAN PEÑA MURAYARI, y el la cargó para la orilla de la quebrada. PREGUNTADO: En este momento la madera que cortaron en donde se encuentra. CONTESTÓ: Se encuentra en la quebrada, el lugar donde se cortó, ahora falta llevarla hasta la casa de la Comunidad y para eso veníamos, para que nos dieran el permiso para poder movilizarla. PREGUNTADO: Quien cuida la madera en el lugar en donde está: CONTESTÓ: Nadie, la madera está a siete horas adentro de la selva. Mi esposo quiere que se le permita llevarla hasta la casa para que no se pierda y dejarla ahí hasta que ustedes (Corporación) decidan que se hacer. PREGUNTADO: Algo más

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	



	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	
	<p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

que desee agregar a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** la madera ya tiene visita técnica, es para que vean que la madera ya se cortó y solo falta llevarla hasta la casa y de ahí ver si se puede comercializar.

Que mediante oficio DTA 0669 del 14 de Mayo de 2015, se trasladó a la oficina Jurídica de la Territorial Amazonas de Corpoamazonia, el Concepto Técnico No. 036 del 10 de Marzo de 2015, de verificación de Madera y Seguimiento del aprovechamiento Forestal de árboles Aislados otorgado a la Señora Francisca Valentín Ferreira y dentro del cual se conceptúa lo siguiente:

1. Que en el área otorgada para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, autorizado por CORPOAMAZONIA a la señora FRANCISCA VALENTIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.150.795 de Puerto Nariño (Amazonas), del total de árboles otorgados, se aprovecharon siete (07) árboles hasta el momento, correspondientes a las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) equivalente a un volumen de **39,70 m3** de madera en bruto, valor que se encuentra por debajo del volumen otorgado.
2. Que de acuerdo con la información suministrada por el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA "MODULO FORESTAL", la señora FRANCISCA VALENTIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.150.795 de Puerto Nariño (Amazonas), hasta la fecha movilizó el total de madera en volumen bruto de las especies otorgadas, pero es importante mencionar que de acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada por CORPOAMAZONIA, se evidenció en campo que la madera se encuentra en el área de aprovechamiento y corresponde a los árboles autorizados por la corporación, por lo tanto se aprovechó pero el volumen NO ha sido MOVILIZADO.
3. Que de acuerdo a las obligaciones de la Resolución No. 1645 del 19 de diciembre de 2014, para aprovechamiento forestal de árboles aislados, el usuario hasta el momento no ha cumplido con la obligación de reforestación pero aún se encuentra dentro del plazo establecido para compensar y cumplir con el pago por concepto de la tarifa de seguimiento.
4. De acuerdo con las inconsistencias presentadas dentro del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados de la señora FRANCISCA VALENTIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.150.795 de Puerto Nariño (Amazonas), se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a oficina de Jurídica para que la corporación tome las medidas pertinentes.

Página 3 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Que en virtud de lo anterior la oficina Jurídica de la Territorial Amazonas, hace revisión del expediente de Código AU-06-91-540-X-001-065-14 de permiso para aprovechamiento forestal de árboles Aislados otorgado a la Señora FRANCISCA VALENTÍN FERREIRA, dentro del cual se evidencia la Resolución 1645 del 19 de Diciembre de 2014 que corresponde a la Autorización otorgada (folios 58 a 61), se evidencia la notificación personal hecha al Señor JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.545.297 de Envigado- Antioquia, quien figura como apoderado de la Señora FRANCISCA VALENTIN FERREIRA, según poder especial adjunto al expediente de Autorización y que se observa a folio 47 sin Autenticación.

Que mediante oficio DTA 0668 del 14 de Mayo de 2015, se trasladó a la oficina Jurídica de la Territorial Amazonas de Corpoamazonia, el concepto Técnico No. 037 del 10 de Marzo de 2015, de verificación y seguimiento de Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados otorgado mediante Resolución 1611 del 15 de Diciembre de 2014, al Señor EULÓGIO COELLO AHUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.050.524 de Puerto Nariño Amazonas, dentro del cual se conceptúa lo siguiente:

1. *Que en el área otorgada para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, autorizado por CORPOAMAZONIA al señor EULOGIO COELLO AHUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.050.524 de Puerto Nariño (Amazonas), del total de árboles otorgados que son seis (06), hasta la fecha, no se ha realizado el aprovechamiento forestal de ninguno de los individuos autorizados, correspondientes a las especies Cedro (Cedrela odorata), Achapo (Cedrelinga cateniformis) y Abarco (Cariniana decandra), y con un volumen de **49,49 m3** de madera en bruto que autorizó la Corporación.*
2. *Que de acuerdo con la información suministrada por el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA "MODULO FORESTAL", el señor EULOGIO COELLO AHUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.050.524 de Puerto Nariño (Amazonas), hasta la fecha movilizó el total de madera en volumen bruto de las especies otorgadas, pero es importante mencionar que de acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada por CORPOAMAZONIA, se evidenció en campo que los árboles autorizados por la corporación, no han sido talados, por lo tanto el volumen NO ha sido MOVILIZADO.*
3. *El señor EULOGIO COELLO AHUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.050.524 de Puerto Nariño (Amazonas) y autorizado para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en la Comunidad Indígena de San*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	


	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	  
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Pedro de Tipisca en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño mediante Resolución No. 1611 del 15 de diciembre de 2014, hasta la fecha NO ha TALADO ningún árbol, por ende debe cumplir con las obligaciones mencionadas en el artículo tercero de la resolución antes citada y tiene un plazo de seis (06) meses desde la notificación de la misma, para que realice el aprovechamiento y realice la compensación de siembra.

- De acuerdo con las inconsistencias presentadas dentro del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados del señor EULOGIO COELLO AHUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.050.524 de Puerto Nariño (Amazonas) se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a oficina de Jurídica para que la corporación tome las medidas pertinentes.*

Que en virtud de lo anterior, a través de la oficina Jurídica de la Territorial Amazonas de Corpoamazonia, se realiza la revisión del expediente de Autorización para el aprovechamiento de Árboles aislados otorgado al Señor EULOGIO COELLO AHUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.050.524 de Puerto Nariño Amazonas, dentro del cual se evidencia la Resolución 1611 del 15 de Diciembre de 2014, por medio de la Cual se Autoriza el Aprovechamiento de Árboles Aislados, en una cantidad de Seis (6) Árboles aislados en la Comunidad Indígena San Pedro de Tipisca, en el Municipio de Puerto Nariño, al Señor EULOGIO COELLO (folio 56 a 59). Dicha Resolución fue notificada de manera personal al Señor JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.545.297 de Envigado, quien figura como apoderado especial del Señor EULOGIO COELLO, de acuerdo al Poder Adjunto a folio a folio 46 del expediente AU-06-91-540-X-001-064, el cual se evidencia que no cuenta con Autenticación.

Que mediante oficio DTA 1024 del 03 de Julio de 2015, se dio traslado a la oficina Jurídica de la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, el expediente de Autorización de Árboles Aislados, de Código AU-06-91-540-X-001-071-13, a nombre del Señor JOAQUIN FERREIRA CAYETANO, dentro del cual reposa a folios 51 a 54 la Resolución 0957 del 04 de Agosto de 2014, por medio de la cual se otorga Autorización para aprovechamiento de Seis (6) Árboles Aislados, en la comunidad de San Francisco, en el Municipio de Puerto Nariño Amazonas, al Señor JOSÉ JOAQUIN FERREIRA CAYETANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.887.542 de Leticia Amazonas, resolución que fue notificada de manera Personal al Señor JOSÉ JOAQUIN FERREIRA CAYETANO (Folio 56).



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	  
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Que a folio 58 del Expediente de Autorización de Código AU-06-91-540-X-001-071-13, se evidencia poder especial otorgado al Señor JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.545.297 de Envigado, la cual se encuentra sin Autenticar.

Que a folios 64 a 68, reposa el Concepto Técnico No. 079 del 30 de Abril de 2015, de Verificación de seguimiento del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgado al Señor JOSÉ JOAQUIN FERREIRA CAYETANO y dentro del cual se conceptúa lo siguiente:

1. *Que en el área otorgada para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, autorizado por CORPOAMAZONIA al señor JOSE JOAQUIN FERREIRA CAYETANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.542 de Leticia (Amazonas), del total de árboles otorgados por CORPOAMAZONIA correspondientes a seis (06) individuos de la especie forestal Cedro (Cedrela odorata), se evidenció en campo durante la visita técnica de seguimiento, que ninguno de los árboles otorgados fue aprovechado por el usuario.*
2. *Que de acuerdo con la información suministrada por el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA “MODULO FORESTAL”, el señor JOSE JOAQUIN FERREIRA CAYETANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.542 de Leticia (Amazonas), movilizó el total de madera en volumen bruto de las especies otorgadas correspondiente al valor de **42,50 m3**, pero es importante mencionar que de acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada por CORPOAMAZONIA, se evidenció en campo que los individuos otorgados mediante Resolución No. 0957 del 04 de agosto de 2014, No se han aprovechado y se encuentran localizados en el área de aprovechamiento otorgada.*
3. *Que de acuerdo a las obligaciones de la Resolución No. 0957 del 04 de agosto de 2014, para aprovechamiento forestal de árboles aislados, el usuario cumplió con el pago por concepto de tarifa de seguimiento.*
4. *De acuerdo con las inconsistencias observadas dentro del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados del señor JOSE JOAQUIN FERREIRA CAYETANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.542 de Leticia (Amazonas), se recomienda el cierre del Expediente AU-06-91-540-X-001-071-13 del señor JOSE JOAQUIN FERREIRA CAYETANO y se da traslado del presente concepto técnico a oficina de Jurídica para que la corporación tome las medidas pertinentes.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	  
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Que mediante Resolución 0627 del 29 de mayo de 2015, se ordenó el cierre del Expediente de Código AU-06-91-540-X-001-071-13 de Autorización para aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a favor del Señor JOSÉ JOAQUIN FERREIRA CAYETANO.

Que mediante Auto DTA No. 0110 del 6 de agosto de 2015, ordenó apertura de Indagación preliminar con código PS-06-91-540-005-015, con el fin de establecer la comisión de una presunta infracción Ambiental y sus presuntos responsables, en el marco de las siguientes Autorizaciones para aprovechamiento forestal de árboles Aislados: AU-06-91-540-X-001-065-14 de Francisca Valentin, AU-06-91-540-X-001-064-14 de Eulogio Coello Ahue y AU-06-91-540-X-001-071-13 de Jose Joaquín Ferreira Cayetano.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993: Artículo 31 Numeral 2º, dispone como funciones de las Corporaciones: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. Numeral 17 ibidem, señala: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados” Artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no

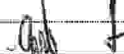
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

DECRETO 2811 DE 1974: Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

DECRETO 1791 DE 1996: ARTÍCULO 30. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a).Nombre e identificación del usuario. b).ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c).Extensión de la superficie a aprovechar. d).Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. f).Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados. g).Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h).Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i).Derechos y tasas. j).Vigencia del aprovechamiento. k).Informes semestrales. **ARTICULO 56.** Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. **ARTICULO 61.** Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos : a).Nombre e identificación del solicitante ; en caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses. b).Especies, número, peso o volumen aproximado de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	  
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

especímenes que se van a extraer con base en estudio previamente realizado.

c). Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación.

d). Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.

e). Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

f). Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.

g). Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.



Parágrafo 2. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Una vez analizada la información contenida en el expediente, bajo observancia de las garantías procesales, entre ellas el derecho al debido proceso, esta Corporación considera de suma importancia iniciar proceso Sancionatorio Ambiental en contra de FRANCISCA VALENTIN, EULOGIO COELLO AHUE y JOSÉ JOAQUIN CAYETANO y JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO; con el propósito de determinar el grado intervención y responsabilidad aprovechamiento forestal por fuera de las Áreas otorgadas por CORPOAMAZONIA.

De acuerdo al parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia Ambiental se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. En este orden de ideas, para el desarrollo de esta investigación, CORPOAMAZONIA tendrá en cuenta los soportes probatorios que presente el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

investigado, así mismo realizará las acciones que se consideren necesarias con el fin de esclarecer los hechos motivo de investigación de tal manera que se pueda determinar si existe responsabilidad por parte del investigado, el grado de afectación al medio Ambiente o si actuó al amparo de una causal excluyente de responsabilidad.

Que conforme a lo anteriormente expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso Sancionatorio Ambiental de Código PS-06-91-001-540-005-015, adelantado en contra de los señores FRANCISCA VALENTIN, identificada con C.C. No. 40.150.795, EULOGIO COELLO AHUE, identificado con C.C. No. 18.050.524 de Puerto Nariño y JOSÉ JOAQUIN FERREIRA CAYETANO, identificado con C.C. No. 15.887.542 de Leticia y JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO, identificado con C.C. No. 98.545.297 de Envigado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y motiva del presente Auto y bajo observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo se ordena la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por Aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto a los señores FRANCISCA VALENTIN, EULOGIO COELLO AHUE y JOSÉ JOAQUIN CAYETANO, JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Se DECRETA de oficio las siguientes pruebas:

1. Versión Libre:

- Versión libre del JOSÉ JOAQUIN CAYETANO. Se fija fecha para la diligencia el día 15 de noviembre de 2019 a las 8:30 a.m. Líbrese la citación correspondiente.
- Versión libre del JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO. Se fija fecha para la diligencia el 15 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m. Líbrese la citación

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0162 (24/Octubre/2019)	  
	<p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-540-005-015 y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

correspondiente.

2. Documentales:

- Salvoconducto Único Nacional de movilización expedidos en el año 2014 a favor de los señores FRANCISCA VALENTIN, EULOGIO COELLO AHUE y JOSÉ JOAQUIN CAYETANO, JAIME HERNANDO VARELA GIRALDO. Oficiar a la subdirección administración ambiental de Corpoamazonia. Se concede el término de diez (10) días para remitir la documentación.

ARTÍCULO QUINTO: Designar al Doctor Camilo Andrés Gutierrez Lozano, de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Amazonas o quien haga sus veces, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.


ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria para los fines que considere pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su Notificación.

Dado en Leticia, a los Veinte cuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial Amazonas
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	